

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 1 de 3

**RESOLUCION No. DG – 101
Agosto 12 de 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y EN PERIODO DE PRUEBA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO - IDTQ”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO, En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 40 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8 numeral 60 y conforme al Acuerdo 20181000006176 del 10 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que adopta el nuevo Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la Ley 909 de 2004 establece que "*(...) El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales. A tal efecto, los instrumentos para la evaluación y calificación del desempeño de los empleados se diseñarán en función de las metas institucionales.*

Que la Carta Iberoamericana de la Función Pública de 2003, suscrita por el Gobierno de Colombia, señala los criterios orientadores, principios rectores, conceptos, consideraciones y requerimientos en relación con la función pública, los cuales están definidos como un marco de referencia genérico en esta materia.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 125, establece como causal del retiro del servicio, entre otros, la calificación definitiva y en firme en el nivel no satisfactorio en el desempeño del empleo.

Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 15 el Sistema de Desarrollo Administrativo como un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

Que las entidades y funcionarios están obligados a evaluar y calificar a los servidores, con base en las metodologías y parámetros previamente establecidos, con el fin de dar cumplimiento a las metas institucionales.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 2 de 3

Que la Ley 909 de 2004 preceptúa:

“Artículo 38. Evaluación del desempeño. El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales. A tal efecto, los instrumentos para la evaluación y calificación del desempeño de los empleados se diseñarán en función de las metas institucionales...”

Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 909 de 2004, determina

“Artículo 40. Instrumentos de evaluación. De acuerdo con los criterios establecidos en esta ley y en las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las entidades desarrollarán sus sistemas de evaluación del desempeño y los presentarán para aprobación de esta Comisión.

Es responsabilidad del jefe de cada organismo la adopción de un sistema de evaluación acorde con los criterios legalmente establecidos. No adoptarlo o no ajustarse a tales criterios constituye falta disciplinaria grave para el directivo responsable.

La Comisión Nacional del Servicio Civil desarrollará un sistema de evaluación del desempeño como sistema tipo, que deberá ser adoptado por las entidades mientras desarrollan sus propios sistemas.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 04 de Octubre de 2018, aprobó el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba, y en consecuencia profirió el Acuerdo 20181000006176 del 10 de Octubre de 2018.

Que a la fecha, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío no cuenta con un sistema propio de Evaluación de Desempeño Laboral para sus funcionarios.

Que se hace necesario adoptar el acuerdo, el anexo técnico, las cartillas, los criterios y el aplicativo del Sistema Tipo de Evaluación de Desempeño Laboral establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo 20181000006176 del 10 de Octubre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ADOPTAR** el Sistema Tipo de Evaluación de Desempeño Laboral en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo 20181000006176 del 10 de Octubre de 2018 y documentos complementarios, expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para los Servidores Públicos de

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 3 de 3

Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba de Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES: Las evaluaciones parciales y eventuales en el periodo anual de Evaluación del Desempeño Laboral se deberán de realizar en los siguientes tiempos:

1. La evaluación parcial del primer semestre, que comprende desde el primero (1) de febrero al treinta y uno (31) de julio, se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su vencimiento y se reportará a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización.
2. La evaluación parcial del segundo semestre, que comprende desde el primero (1) de agosto al treinta y uno (31) de enero del año siguiente, se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su vencimiento y se reportará a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Circasia, Quindío a los doce (12) días del mes de agosto de 2020.


DEBBIE DUQUE BURGOS

Directora General

Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Elaboró: Gloria Elcy Rodas Jaramillo / Subdirectora Administrativa y Financiera 
Revisó: Andrés Ocampo Echeverry / Asesor Jurídico 